

ACUSE

Oficio No. COFEME/18/1303

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio para el anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo Nacional del Sector Ambiental*.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2018

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Hago referencia al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo Nacional del Sector Ambiental*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR¹, el 13 de marzo de 2018.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), este órgano desconcentrado **exime a la SEMARNAT de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el presente anteproyecto tiene como objeto adecuar la estructura del Consejo Consultivo que actualmente emite opiniones de la política ambiental federal, para precisar su alcance, denominación, así como el modelo operativo y promover la participación de opiniones de los distintos grupos sociales en temas ambientales. Lo anterior, para facilitar la comunicación entre dicha Dependencia y los miembros del Consejo, así como para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que a través del anteproyecto en comento se realiza la reestructuración del Consejo Consultivo del Sector Ambiental y a su vez se homologa su funcionamiento a lo previsto en los *Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la administración pública federal*², sin prever obligaciones adicionales a las ya establecidas en la normatividad vigente, es posible determinar que su emisión no genera costos de cumplimiento para los particulares.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión de la propuesta regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

¹ <http://cofemersimir.gob.mx>

² Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2017.

2

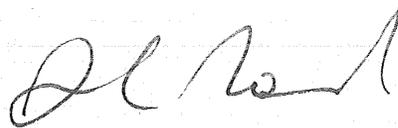
9

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

CFP/MMCM



³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.